

Cuarto.—El ejercicio de la competencia delegada en virtud de la presente Orden se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 30 de septiembre de 1992.

GARCIA VARGAS

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**22757** RESOLUCION de 10 de septiembre de 1992, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 20 de abril de 1992, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el recurso número 1.343/1991, promovido por don Vicente Gómez González.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León ha dictado sentencia, de fecha 20 de abril de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 1.343/1991, seguido por el procedimiento de la Ley 62/1978, a instancia de don Vicente Gómez González, siendo parte demandada el Ministerio de Economía y Hacienda.

El citado recurso fue promovido contra Resolución de 17 de septiembre de 1991 de la Subsecretaría de Economía y Hacienda.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallamos: Que estimando la pretensión deducida por la representación procesal de don Vicente Gómez González contra la Administración del Estado, anulamos, por ser contraria a la Constitución Española, la Resolución del Subsecretario de Economía y Hacienda de 17 de septiembre de 1991, que denegó al actor la equiparación de su puesto de trabajo, a efectos de retribuciones complementarias con los de los Subinspectores adscritos "A", y declaramos que el señor Gómez González tiene derecho a que se le reconozcan, a todos los efectos legales, los complementos de destino, específico y de productividad, correspondientes a los Subinspectores adscritos con el nivel 22 desde el 28 de julio de 1988. Condenamos a la Administración al pago de las costas de este proceso por imperativo legal».

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Madrid, 10 de septiembre de 1992.—El Director general, Jaime Gai-teiro Fortes.

**22758** RESOLUCION de 9 de octubre de 1992, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, declarando nulos y sin valor billetes de la Lotería Nacional, correspondientes al sorteo número 81, de 10 de octubre de 1992.

No habiendo llegado a su destino los billetes a continuación relacionados, correspondientes al sorteo número 81 de 10 de octubre de 1992, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declaran nulos y sin valor dichos billetes.

Números	Series	Billetes
81.093	05ª .....	1
06.697	04ª .....	1
Total billetes .....		2

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 9 de octubre de 1992.—El Director general.—P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

**22759** RESOLUCION de 9 de octubre de 1992, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar el fondo destinado a premios de primera categoría del concurso 42-2/92, de lotería, a celebrar el día 17 de octubre de 1992.

De acuerdo con el apartado b), punto 3, de la norma 6 de las que regulan los concursos de pronósticos de la Lotería Primitiva, aprobadas por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado de 1 de agosto de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 189, del 8), el fondo de 177.467.224 pesetas correspondiente a premios de primera categoría del concurso 39-2/92, celebrado el día 26 de septiembre de 1992, próximo pasado, y en el que no hubo acertantes de dicha categoría se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 42-2/92, que se celebrará el día 17 de octubre de 1992.

Madrid, 9 de octubre de 1992.—El Director general, Gregorio Mániz Vindel.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

**22760** RESOLUCION de 17 de junio de 1992, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Baleares para la rehabilitación de viviendas afectadas por aluminosis, para el periodo 1992-1994.

Suscrito previa tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Baleares, el día 30 de mayo de 1992 un Convenio de colaboración para la rehabilitación de viviendas afectadas por aluminosis y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 17 de junio de 1992.—La Directora general, Cristina Narbona Ruiz.

### CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES Y LA CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE BALEARES PARA LA REHABILITACION DE VIVIENDAS AFECTADAS POR ALUMINOSIS, PARA EL PERIODO 1992-1994

En Madrid a 30 de mayo de 1992.

#### REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don José Borrel Fontelles, Ministro de Obras Públicas y Transportes.

Y de otra, el honorable señor don Jerónimo Saiz Gomila, Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Baleares.

Ambas partes se reconocen mutuamente en la calidad con que cada una interviene con capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este Convenio y al efecto,

## EXPONEN

Que fundamentalmente como consecuencia del empleo de cementos aluminosos en edificaciones de uso residencial construidas hace varias décadas se ha constatado la existencia de situaciones de deterioro estructural y de las condiciones de habitabilidad de determinados grupos de viviendas distribuidas en diversas zonas del territorio nacional, que en ocasiones podrían dar lugar a eventuales riesgos para la seguridad de las personas y de las cosas, además de propiciar el desarrollo de procesos de degradación habitacional y urbanística cuya solución posterior llevaría aparejados costes sociales y económicos muy elevados. Es por ello por lo que resulta precisa la adopción de las adecuadas medidas correctoras, de rehabilitación y prevención, previo el establecimiento de los oportunos planes de actuación.

En una parte significativa, dicho deterioro se ha producido en núcleos de viviendas habitadas por colectivos cuya situación económica no permite en muchos casos hacer frente a operaciones cuyo coste resulta forzosamente elevado, por lo que es precisa una actuación solidaria de las Administraciones Públicas para restituir las viviendas de dichos colectivos a las condiciones de dignidad que establece la Constitución Española.

Una parte de las situaciones de deterioro habitacional mencionadas se encuentra localizada en determinados núcleos urbanos sitos en el territorio de la Comunidad Autónoma de Baleares, cuya Administración asumió competencias en materia de vivienda en virtud de los Reales Decretos 1479/1984 y 1281/1987. El Gobierno de la Nación, a solicitud de dicha Comunidad Autónoma y consciente de la magnitud del problema social planteado, de interés general que excede de las posibilidades de actuación propias de la Administración Autonómica, ha decidido colaborar, en cumplimiento de las funciones encomendadas al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (Dirección General para la Vivienda y Arquitectura) en el desarrollo del programa de actuaciones conducentes a la solución del citado problema, habiéndose adoptado en tal sentido Acuerdo del Consejo de Ministros con fecha 12 de julio de 1991.

En su virtud y sin perjuicio del desarrollo de nuevas medidas estatales de apoyo a la rehabilitación de carácter estructural, las partes representadas otorgan el presente Convenio, con sujeción a las siguientes:

## CLAUSULAS

**Primera. Objeto del Convenio.**—El presente Convenio tiene como finalidad regular la colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Baleares en orden a la realización de un Plan de Actuaciones sobre las viviendas ubicadas en el territorio de dicha Comunidad Autónoma afectadas por determinados procesos de deterioro estructural. A tal fin, la Comunidad Autónoma regulará las ayudas para la rehabilitación, que permitan resolver los problemas originados por las citadas causas, para lo cual contará con la colaboración financiera del Estado, en los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes cláusulas:

**Segunda. Plan de actuación.**—La Administración Autonómica, en el ejercicio de sus actividades, elaborará el correspondiente Plan General de Actuaciones, entre las que se incluirán las siguientes:

## a) Con carácter general:

Las actuaciones correspondientes a la regulación, concesión y gestión de las ayudas públicas destinadas a la rehabilitación de las viviendas afectadas por la aluminosis del cemento u otras patologías estructurales.

## b) Por lo que se refiere a viviendas promovidas por Corporaciones Locales:

La programación de las actuaciones y de la asignación de recursos con determinación, en su caso, de la participación tanto financiera como técnica y de gestión de las correspondientes Corporaciones Locales promotoras, concreción de las viviendas sobre las cuales se llevarán a cabo las actuaciones, el tipo e importe económico de las mismas, de acuerdo con el pertinente desarrollo temporal.

## c) Por lo que se refiere a viviendas de promoción pública de la Administración Autonómica:

Programación temporal de las actuaciones con determinación de los grupos de viviendas objeto de las actuaciones, tipo e importe económico de las mismas, de acuerdo con el pertinente desarrollo temporal.

Dicho Plan General de Actuaciones y Programaciones temporales, deberán ser examinados por la Comisión de Seguimiento del Convenio de la que se trata en la estipulación séptima con el fin de verificar su adecuación a los criterios establecidos en el presente Convenio.

**Tercera. Condiciones de las Ayudas para actuaciones incluidas en el Convenio.**—Las condiciones generales de concesión de las Ayudas Económicas para las actuaciones incluidas en el presente Convenio serán las siguientes:

## a) Viviendas de promoción pública:

La Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes financiará hasta un 30 por 100 del presupuesto global de ejecución de las obras. La Administración de la Comunidad Autónoma de Baleares financiará las actuaciones en un porcentaje no inferior al citado y establecerá, en su caso, con aquellos Ayuntamientos en los que se ubiquen las viviendas afectadas la aportación financiera adicional que aquéllos puedan efectuar según sus disponibilidades presupuestarias. La aportación mínima de los adjudicatarios de las viviendas será objeto de regulación por la Comunidad Autónoma de Baleares siendo como mínimo del 15 por 100 del presupuesto de las obras, y en función del nivel de renta de aquéllos.

## b) Viviendas de promoción privada:

La Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes financiará hasta un 20 por 100 del presupuesto global de ejecución de las obras subvencionadas. La Comunidad Autónoma de Baleares financiará las actuaciones en un porcentaje no inferior al citado. La aportación mínima de los titulares de las viviendas será objeto de regulación por la Comunidad Autónoma de Baleares, siendo como mínimo del 25 por 100 del presupuesto de las obras y en función del nivel de renta de aquéllos. Esta disposición regulará también las condiciones bajo las cuales los beneficiarios podrán acogerse a otras ayudas públicas complementarias.

c) Las viviendas que sean objeto de las actuaciones previstas en el presente Convenio y que gocen de las correspondientes ayudas económicas, quedarán sometidas a las condiciones de uso y limitaciones de precios de cesión en venta o alquiler propias de las viviendas de protección oficial durante un periodo mínimo de cinco años contados a partir del término de las respectivas actuaciones objeto del presente Convenio. La Comunidad Autónoma de Baleares llevará a cabo el desarrollo normativo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada condición.

La aportación económica de cada una de las Administraciones deberá hacerse constar de forma específica en las notificaciones que a tal efecto se produzcan a los beneficiarios y, en general, en cuanta información pública sobre las actuaciones se lleve a cabo.

## Cuarta. Financiación:

1.1 La Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes aportará como subvención a fondo perdido hasta un máximo de 150.000.000 de pesetas, distribuidos en tres anualidades sucesivas a partir de 1992, con el siguiente desglose e importes máximos:

1992: 50.000.000 de pesetas.  
1993: 50.000.000 de pesetas.  
1994: 50.000.000 de pesetas.

Dicha financiación estará supeditada, en todo caso, a la disponibilidad de consignación presupuestaria, en el concepto correspondiente, para lo cual se promoverá la inclusión de la misma en los Presupuestos del Estado para cada uno de los ejercicios indicados.

1.2 La Comunidad Autónoma de Baleares aportará como subvención a fondo perdido hasta un máximo de 150.000.000 de pesetas, distribuidos en tres anualidades a partir de 1992, supeditadas en todo caso, a la disponibilidad de consignación presupuestaria, para lo cual promoverá la inclusión de las mismas en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Baleares.

**Quinta. Desarrollo de las actuaciones.**—La Comunidad Autónoma de Baleares se compromete a la regulación, concesión y gestión de las ayudas destinadas a las actuaciones objeto del presente Convenio, así como a efectuar las necesarias inspecciones y controles que garanticen el buen fin de estas ayudas públicas.

**Sexta. Libramiento de pagos por la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura.**—De acuerdo con el Plan General y el Programa Anual de actuaciones establecido en la estipulación segunda, y dentro de los importes máximos anuales fijados en la estipulación cuarta, se efectuarán las transferencias de fondos a la Administración Autónoma por la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Con carácter inicial y una vez aprobado el Plan General de Actuación y el Programa Anual correspondiente al primer ejercicio se librára un 50 por 100 de la primera anualidad.

Los libramientos posteriores se efectuarán una vez justificado por la Administración Autonómica el empleo de los fondos anteriormente transferidos, mediante la correspondiente acreditación, de conformidad con las certificaciones de gastos expedidas al efecto, en el caso de viviendas de promoción pública, o de acuerdo con los expedientes de rehabilitación tramitados, en el caso de promoción privada.

Terminado el ejercicio económico se practicará la liquidación correspondiente al mismo. Si no hubiera sido invertida toda la anualidad correspondiente a la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura podrá ésta deducir de la siguiente anualidad el importe no invertido,

trasladándolo, en su caso, a años sucesivos de acuerdo con las posibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

**Séptima. Seguimiento de las actuaciones.**—A efectos de verificar el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, proponer sugerencias y alternativas ante las eventualidades que pudiera comportar su desarrollo, se creará una Comisión en la que se integrarán tres representantes de la Administración del Estado y tres representantes de la Comunidad Autónoma de Baleares.

Asimismo, asistirán a las reuniones de la Comisión representantes de aquellos Ayuntamientos con lo que la Comunidad Autónoma de Baleares establezca Convenios, específicos para el desarrollo de las actuaciones previstas en el presente Convenio, cuando se trate en la Comisión sobre el cumplimiento del Convenio en tales municipios.

La Comisión se reunirá, al menos, una vez al trimestre, incluyéndose entre sus funciones la aprobación del Plan General y Programa Anual de Actuaciones, y de las propuestas, en su caso, a las Administraciones firmantes del Convenio, de eventuales modificaciones del mismo, así como la rendición de informes periódicos sobre la ejecución de los citados Plan y Programas y el desarrollo físico y financiero de las actuaciones previstas.

**Octava.** La Comunidad Autónoma de Baleares y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes se suministrarán recíprocamente cuanta información sea necesaria en relación con las actuaciones previstas en el presente Convenio. La información de contenido técnico podrá ser utilizada por ambas partes con carácter general para su posible aplicación a la resolución de problemas similares en el resto del territorio nacional.

**Novena.** La vigencia de los efectos derivados del presente Convenio quedará vinculada, en todo caso, a la realización efectiva de las actuaciones previstas en el Plan que a tal efecto se apruebe.

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio en el lugar y fecha en su encabezamiento indicados.

El Ministro de Obras Públicas y Transportes, José Borell i Fontelles.—El Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, Jerónimo Saiz Gomila.

**22761 RESOLUCION de 13 de julio de 1992, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al teléfono celular (900 MHz), marca «TS-1», modelo PT-100.**

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «Nec Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, avenida de Burgos, 16, D, edificio «Euromor», código postal 28036,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación al teléfono celular (900 MHz), marca «TS-1», modelo PT-100, con la inscripción E 97 92 0430, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 13 de julio de 1992.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

**ANEXO**

**Certificado de aceptación**

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación para el

Equipo: Teléfono celular (900 MHz).  
Fabricado por: «Nec Corporation, Ltd.» en Reino Unido.  
Marca: «TS-1».  
Modelo: PT-100.

Por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Orden de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1986), corrección de errores («Boletín Oficial del

Estado» de 5 de junio de 1986), y el artículo 8.2 del Real Decreto 1066/1989.

Con la inscripción E 97 92 0430

y plazo de validez hasta el 31 de julio de 1997. Condicionado a la aprobación de las especificaciones técnicas.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado.

Madrid, 13 de julio de 1992.—El Director general de Telecomunicaciones, Javier Nadal Ariño.

**22762 RESOLUCION de 7 de septiembre de 1992, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se incluye en el certificado de aceptación otorgado a la centralita privada de abonado, marca «Siemens», modelo Hicom-110, otro terminal.**

Vista la petición formulada por la Empresa «Siemens, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, calle Orense, 2, código postal 28020, solicitando que el certificado de aceptación otorgado por Resolución de 11 de noviembre de 1991, a la centralita privada de abonado, marca «Siemens», modelo Hicom-110, se extienda al terminal módulo de señalización multifrecuente (nombre comercial), MSM-1 (nombre técnico):

Teniendo en cuenta que dicho equipo es un terminal específico del sistema, al igual que los ya amparados por el mencionado certificado de aceptación,

Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas en el Reglamento aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), resuelve incluir en el certificado de aceptación otorgado a la centralita privada de abonado, marca «Siemens», modelo Hicom-110, con número de inscripción E 96 91 0526, el terminal módulo de señalización multifrecuente (nombre comercial), MSM-1 (nombre técnico), por considerarlo terminal específico del sistema a los efectos previsto en el Real Decreto 1681/1989, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» números 8, de 9 de enero de 1990, y número 31, de 5 de febrero de 1990, corrección de errores).

Madrid, 7 de septiembre de 1992.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

**22763 RESOLUCION de 18 de septiembre de 1992, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de obras hidráulicas y de calidad de aguas.**

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Comunidad Autónoma de Canarias, el día 21 de julio de 1992, un Convenio de Colaboración en materia de obras hidráulicas y de calidad de aguas, en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 2 de marzo de 1990, procede la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 18 de septiembre de 1992.—El Director general, Adrián Baltanás García.

**CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS EN MATERIA DE OBRAS HIDRÁULICAS Y DE CALIDAD DE LAS AGUAS**

En Las Palmas de Gran Canaria a 21 de julio de 1992,

**REUNIDOS**

De una parte, el excelentísimo señor Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, don Ildefonso Chacón Negrín.